

---

# Seguridad Jurídica, un Importante tipo de Seguridad

*Legal Security. An Important type of Security*







*Fotografía propiedad de Ekaterina Bolovtsova*

# Seguridad Jurídica, un Importante tipo de Seguridad



**Hiram Sean Urrutia Gramajo**  
Comisión Presidencial de Gobierno  
Abierto y Electrónico **GAE**  
hiram.urrutia@transparencia.gob.gt

Recibido: 21-07-2021  
Publicado: 14-12-2021

## Resumen

Para el Estado de Guatemala la seguridad es un aspecto considerado desde la misma Carta Magna, es un principio axiológico protegido al más alto nivel de las normas. Pero el devenir de la sociedad exige cambios y adaptaciones jurídicas, y esto aunado al avance de la tecnología, han formado una relación que nos permite el uso de una en beneficio de la otra y por ende para la sociedad.

Se tiene claro que coadyuvar con la mejora de la seguridad en todas las ramas es una prioridad y la tecnología presenta grandes ventajas, es por ello que desde un punto de vista académico y de observación se realiza la presente investigación sobre el tema de la seguridad jurídica de los documentos e instrumentos públicos digitales.

## Palabras Clave

- Seguridad Jurídica
- Firma Electrónica Avanzada

## Abstract

For the State of Guatemala, security is an aspect considered from the Constitution, it is an axiological principle protected at the highest level of the norms. But the evolution of society demands legal changes and adaptations, and this along with the advancement of technology, have formed a relationship that allows us to use one for the benefit of the other and therefore for society.

It is clear that contributing to the improvement of security in all branches is a priority and technology offers great advantages, which is why from an academic and observational point of view this research is carried out on the subject of legal security of digital public documents and instruments.

## Key Words

- Legal Security
- Advance Electronic Signature



La seguridad es un aspecto sumamente importante desde puntos de vista tan diversos como el territorial, personal y jurídico. Existen muchos tipos de seguridad y por ello la investigación y discusión de estos temas son importantes y de gran impacto en cada una de las ramas de la vida.

Sabemos de la seguridad jurídica que los instrumentos público-notariales ofrecen en su formato en papel, pero cuando nos pasamos al campo de los documentos digitales la situación de la seguridad jurídica puede ser no ser muy clara y es entonces la motivación para su estudio, discusión y propuestas, como es el caso de la presente investigación.

## Resumen

Para el Estado de Guatemala la seguridad es un aspecto considerado desde la misma carta magna, es un principio axiológico protegido al más alto nivel de las normas. Pero el devenir de la sociedad, por lo tanto del derecho y el avance de la tecnología han formado una relación que nos permite el uso de una en beneficio de la otra y por ende para la sociedad.

Se tiene claro que coadyuvar con la mejora de la seguridad en todas las ramas es una prioridad y la tecnología presenta grandes ventajas, es por ello que desde un punto de vista académico y de observación se realiza la presente investigación sobre el tema de la seguridad jurídica de los documentos e instrumentos públicos digitales.

### I. Marco Histórico

En el devenir del tiempo, desde que el hombre habita la tierra, ha experimentado diferentes necesidades; desde las más básicas, como las fisiológicas, hasta las más complejas como la Autorrealización, como lo indica Maslow en su conocida pirámide de las necesidades humanas.

En la citada pirámide, se clasifica a un grupo de necesidades en un segundo nivel y son las que se denominan como "Seguridad". Dentro de las necesidades de seguridad encontramos las siguientes: La seguridad física, de empleo, recursos, familiar, de salud y de propiedad, entre otras.

De la necesidad de sentirse seguro y protegido, la sociedad ha tenido grandes desarrollos, pues desde sus unidades más básicas, como lo son la gen y el clan, ha habido individuos que se han hecho cargo de las mismas, creando rudimentarias técnicas de vigilancia y defensa, que al mismo paso de la evolución de la sociedad, se han vuelto cada vez más complejas pues se han transformado en temas como la seguridad individual de los ciudadanos, la seguridad nacional o la lucha contra el terrorismo.

Debido lo anterior, podemos ver que el hombre ha desarrollado diferentes comportamientos, herramientas y formas para satisfacer la necesidad de seguridad.

En la presente investigación intentaremos discutir acerca de un tipo seguridad de importancia nacional en particular y es: la seguridad jurídica apoyada en la tecnología.

Generalmente cuando pensamos en seguridad nacional o territorial, la milicia nos viene inmediatamente a la cabeza, y es natural, pues hemos sido enseñados que el ejército, para el caso de Guatemala y otros países, es el encargado de velar por la seguridad y defender la soberanía del país; de lo anterior también pensamos en el armamento y esto conlleva a pensar en armas cada vez más desarrolladas y apoyadas en la tecnología.

No es algo fuera de lo común el pensar en satélites, drones y otras herramientas que sirvan de apoyo para defender nuestras fronteras de peligros extranjeros.

Los países más avanzados cada vez invierten más tiempo y recursos en el desarrollo de tecnología y se escucha el término de carrera armamentista, "que se refiere a la situación en la que muchos países o Estados rivalizan entre sí para desarrollar fuerzas armadas más poderosas y las armas más letales." (Carrera armamentista, s.f.).

En la misma línea, cuando se piensa en la seguridad que el Estado da a través de sus diferentes Instituciones como la Policía Nacional Civil, como ente encargado; ellos hacen uso de la tecnología para brindarle seguridad al ciudadano, por ejemplo, el uso de radiofrecuencias, cámaras de vigilancia para prevenir el delito y la determinación de zonas más riesgosas para que los ciudadanos estén alertas al transitar por dichas zonas.

No obstante, lo anterior, el papel del derecho es parte importante e innegable en la historia, no solamente como la principal fuente creadora de leyes, si no de cómo es necesario para que los seres humanos podamos vivir tranquilos en sociedad la cual es una organización dinámica, cambiante y adaptable.

Debido a esa naturaleza cambiante, el derecho se hizo necesario para establecer normas para que todos esos fines, objetivos y contratos establecidos entre las personas que forman la sociedad, fueran ley entre las partes contratantes y oponibles a los demás miembros de la sociedad, dando seguridad a las personas que intervienen en los negocios y contratos, pero no una seguridad física, si no una seguridad jurídica, pilar importante para vivir tranquilos en sociedad.

La palabra hablada, en el transcurso de los tiempos, ya no fue suficiente para ser observada por todos los miembros de la sociedad debido a que ella aumentaba rápidamente en su número y con la utilización de la palabra escrita, las sociedades alrededor del mundo dieron un salto vertiginoso usándola para preservar no solamente su conocimiento sino también sus contratos y la manifestación de sus voluntades, estando presente entonces la función notarial para dar seguridad jurídica a los contratos.

En todos los pueblos, naciones y lenguas han surgido diferentes figuras que fueron investidas por las costumbres y/o leyes para ejecutar la función notarial, desde formas muy simples y elementales como el hecho de hacer solamente manuscritos, hasta instituciones jurídicas bien desarrolladas y complejas con instituciones jurídicas vivas y aplicables hasta nuestros tiempos. No nos detendremos a explicar la función notarial a lo largo de la historia por no ser la intención de la presente investigación, pero sí diremos que la función notarial ha estado presente en las diferentes culturas como los egipcios, los hebreos y los romanos entre muchos otros.

Como se evidencia en la historia, el notariado y por ende el notario surgieron como una respuesta a la necesidad de preservar esos escritos, dar legalidad tanto de forma como de fondo, y certeza jurídica a los mismos. Guatemala, no fue la excepción y desde el tiempo de la Colonia, existieron funcionarios como los escribanos, que eran un pequeño número de personas, investidas con suficiente autoridad para realizar instrumentos públicos en donde se plasmaron actos y contratos usando las leyes aplicables a las colonias españolas.



Fotografía propiedad de Guatemala.com

El 10 de diciembre del año 1946, se promulgó el Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, el cual entró en vigor el uno de enero de 1947 y es nuestro actual Código de Notariado. No está demás decir que este Código no ha tenido mayores modificaciones o actualizaciones desde su promulgación y entrada en vigencia, pero se ha visto afectado por la entrada en vigencia de nuevas normas las que de manera tácita han derogado parcialmente algunos artículos, como es el caso del papel sellado y la cédula de vecindad que aunque se mencionan en el código de notariado fueron sustituidos por papel bond (Art. 5 Numeral 6, de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos) y Documento Personal de Identificación ( Art. 103 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas) respectivamente los ciudadanos pensamos en la Policía como ente encargado.

## II. Marco Conceptual

Veamos ahora algunos conceptos importantes sin profundizar demasiado en ellos, y mencionaremos entre ellos: El Derecho Notarial, el Instrumento Público, Protocolo y Protocolo Electrónico y la Función Notarial, y la seguridad jurídica. No se puede hablar de uno de los elementos anteriores sin que necesariamente el pensamiento nos lleve a los otros.

Se entiende como seguridad jurídica, a ese principio del derecho por medio del cual, el individuo conoce y comprende sus derechos, obligaciones y los efectos legales al no cumplir con ellos. Dicho en pocas palabras el individuo sabe que va a pasar.

El derecho notarial, en el Tercer Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en París, Francia en 1954, se estableció que "Es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial". (Muñoz, 2004, p. 23).

El notariado, según lo define el Instituto Guatemalteco de derecho notarial es: "una función noble que se realiza con estricto apego a los postulados éticos y a las normas legales, ya que los notarios con su actuar contribuyen a la paz y al desarrollo económico y social de los países, y a fortalecer la seguridad jurídica en las sociedades." (Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, n.d.).

El instrumento público, según el autor Enrique Giménez Arnau, lo define como "Documento Público autorizado por Notario, producido para probar hechos, solemnizar o dar forma a actos o negocios jurídicos y asegurar la eficacia de sus efectos jurídicos". (Gimenez Arnau, 1976, p. 403).

El código de notariado (Decreto 314 Código de Notariado, 1947) no da una definición del Instrumento público, el artículo 29 se limita a enumerar el contenido y las formalidades de los instrumentos públicos y que son los requisitos esenciales que deben observar los instrumentos públicos protocolarios: mientras que en el artículo 30 enumera las formalidades esenciales de los instrumentos públicos.

La función notarial, según la Unión Internacional del Notariado -UIN1-, se refiere a "La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado." (Unión Internacional del Notariado, n.d.).

El abogado por otra parte es un profesional del derecho con una función diferente. El Diccionario de la Real Academia Española lo define en primera acepción como "Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos". (Real Academia Española, s.f.).

Es importante indicar que en Guatemala el profesional del derecho se refiere en forma indistinta al Abogado y al Notario, situación que no es así en la gran mayoría de los otros países en donde hay una clara distinción y división de las funciones que cada uno realiza.

La Unión Internacional del Notariado establece que “El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.” (Union Internacional del Notariado, n.d.).

De conformidad con el Artículo 1 del Código de Notario, establece que “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

Existen muchas definiciones del instrumento público, pero siempre se relacionan con el notario que lo autoriza. Tomaremos la que da Carlos Emérito González aportada por Miguel Fernández Casado “Es el documento notarial autorizado a instancia de parte, en el que consta un hecho jurídico o una relación de derecho” (Muñoz, 2004, p. 2).

El Código de Notariado no da una definición de instrumento público. Respecto al protocolo notarial, el código de notariado, en el Artículo 8, encontramos la siguiente definición: El protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley.

En la actualidad el avance de la tecnología y el uso de la misma, ha hecho común el uso del fotocopiado, el escaneado, el uso del OCR2 y otros medios más, por lo que no existe problema alguno en lograr la fidelidad exigida en el artículo 66, del código de notariado relativo a los testimonios. También, nos atrevemos a decir que ya muy pocas personas utilizan el papel carbón mencionado el artículo 69, si no es que ninguna, dejándolo en un completo desuso y obsolescencia.

Para que el instrumento público tenga existencia como tal, bastará la intervención de un notario, pero para obtener eficacia, deberá reunir determinados requisitos legales, conocidos en doctrina como requisitos de validez, ellos son: capacidad y competencia del Notario que autoriza el documento público y formalidades legales.

La teoría de la prueba preconstituida recogida por nuestra legislación de conformidad con el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil establece la Autenticidad de los documentos: “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad. Los demás documentos a que se refieren los artículos 177 y 178, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario...” de aquí notamos la seguridad jurídica que ostentan los instrumentos públicos.

El instrumento público, como ya se indicó, es prueba preconstituida ya preparada con anterioridad al pleito futuro. Prueba escrita que está en ese instrumento y que, si alguna vez la necesitamos, la presentaremos de inmediato para hacer valer los derechos y exigir las obligaciones si fuera el caso.

Estamos en una era en que la tecnología, y principalmente la tecnología digital, está presente en todas partes, y no digamos en las oficinas profesionales de todas las ramas, por lo que, al pensar en las notarías, ya estamos pensando o utilizando las notarías digitales como es el caso de Brasil o España, entre otros países.

### III. La Tecnología y el Derecho

Debido entre muchas otras cosas, a la pandemia del SARS-COV2 que produce la enfermedad del Covid-19, los países han apostado a la tecnología para facilitar a los ciudadanos y a los notarios el que puedan seguir creando contratos válidos y con la seguridad jurídica necesaria con el uso de la tecnología y esto no se detendrá.

Pero ¿cómo se relaciona la tecnología y el derecho notarial? En el caso de la tecnología y particularmente a la informática hay algunos conceptos que se deben tener claros, previo a cualquier discusión entre Tecnología y Derecho y son el hardware, el software, las redes y el internet.

Parafraseando lo que dice La Real Academia Española, el hardware es el conjunto de los componentes que conforman la parte material (física) de una computadora. Sin embargo, el concepto suele ser entendido de manera más amplia y se utiliza para denominar a todos los componentes físicos de una tecnología.

En el caso de la informática y de las computadoras personales, el hardware permite definir no sólo a los componentes físicos internos (disco duro, placa madre o motherboard, microprocesador, circuitos, cables, etc.), sino también a los periféricos (escáneres, impresoras).

A diferencia del concepto anterior, el software se refiere a los componentes lógicos (intangibles) tales como el conjunto de programas, instrucciones, sistemas operativos, protocolos de comunicación y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.

Veamos ahora una red informática, una red de comunicaciones de datos o una red de computadoras es la interconexión de distinto número de sistemas informáticos a través de una serie de dispositivos de telecomunicaciones y un medio físico (alámbrico o inalámbrico). Su función es compartir información en paquetes de datos. Los mismos se transmiten mediante impulsos eléctricos, ondas electromagnéticas u otros medios, empleando una codificación especial. Para ello el sistema traduce a un mismo idioma los procesos de las distintas computadoras, a través de una serie de estándares de comunicación.

Al disponer de un número de computadoras en red, podemos crear una comunicación interna entre ellas, que sirve también para compartir puntos de acceso a Internet o la administración de periféricos (como una impresora). Además, permite el rápido envío de datos y archivos sin necesidad de emplear dispositivos de almacenamiento secundario como discos o memorias USB.

Internet, es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan una familia de protocolos llamada TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyan una red lógica única de alcance mundial. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Internet>, n.d.)

Las redes están presentes hoy en casi todos los ámbitos cotidianos, de hecho, la conexión a Internet a la que accedemos desde nuestra computadora, teléfono celular u otros dispositivos, no es otra cosa que una inmensa red de computadoras.

Ahora podemos abordar la pregunta que se dejó pendiente ¿cómo se relaciona el Derecho, particularmente el derecho notarial y el desarrollo de la tecnología y los demás conceptos discutidos arriba? Y aún más importante ¿Cómo se puede tomar ventaja de la implementación y uso de la tecnología en el derecho notarial y por lo tanto en la seguridad jurídica necesaria para ello?



#### IV. La Informática Jurídica y el Derecho Informático

Conforme el avance de la tecnología, el Derecho como muchas otras ciencias, se ha visto entre animado y obligado a adaptarse, por lo que los profesionales del derecho en general (Abogados, Notarios, Jueces, etc.) también han tenido que adecuarse a ella, pues al iniciarse el uso de la tecnología moderna en el diario vivir, el volumen de la información fue mayor a la capacidad humana y se hizo necesario buscar otros medios para poder almacenarla, procesarla y suministrarla, así como para brindar resultados.

Para realizar dicha tarea surge una disciplina denominada Informática, derivada del vocablo francés *informatique*, término que surgió en Francia en el año de 1962, inventado por el francés Philippe Dreyfus. (Viale Rohmoser, 2003, p. 7 y 8). Conforme el avance de la tecnología los profesionales han debido adecuarse a ella, en especial el profesional del derecho debe aplicar la informática jurídica en el ejercicio de su profesión para ser más eficiente.

En la ciencia del derecho, la información juega un papel muy importante; este cuenta con dos áreas que implican un punto de encuentro entre el derecho y las nuevas tecnologías, estas son: La informática jurídica y el derecho informático.

Se puede definir la informática jurídica en sentido estricto, como una rama auxiliar del derecho que aparece debido al creciente avance de nuevas tecnologías y la necesidad de "automatizar" los procesos legales y sus actividades. De acuerdo con Jorge Páez Maña, es "el conjunto de técnicas instrumentales de almacenamiento y recuperación de datos, establecido con la finalidad de sustituir la actividad rutinaria del hombre en sus labores de localización y recuperación de información, mediante la utilización de computadoras" (Extraído de: Nougères Brian, Ana. "Introducción a la informática jurídica". (Wikipedia, n.d.).

El derecho informático o derecho de la informática, es un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos de la relación entre el derecho y la informática. Esta actividad involucra aquello referente a la contratación informática, delitos cometidos mediante su uso, relaciones laborales a que ella da lugar, litigios sobre la propiedad de programas o datos, etcétera.

#### V. La Tecnología en el Derecho Guatemalteco

Se ha hecho evidente, normal y cotidiano el uso que los Notarios hacen de la tecnología en su función notarial en beneficio de sí mismos y de sus clientes; una inmensa mayoría de estos profesionales, crean los instrumentos públicos usando computadoras para luego imprimirlos, en las hojas de papel sellado especial para protocolo, o en hojas de papel bond dependiendo si son instrumentos intra o extra protocolarios, pues nuestro ordenamiento jurídico lo establece así, y luego guardando o almacenando el archivo electrónico.

Ahora bien, la tecnología nos ayuda, pero también nos requiere la creación o adaptación de normas para que nuestra convivencia en sociedad sea armoniosa y en igualdad de condiciones, al menos, es lo que idealmente se persigue.

Nuestra Carta Magna en el Invocando el nombre de Dios establece: "Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho." (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

Como se cita en nuestra Carta Magna, *el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz*, entre otras cosas es responsable de que nuestro régimen de legalidad promueva el bien común a través de normas jurídicas, esto definitivamente incluye la incorporación de la tecnología para conseguir ese objetivo.

Según el Artículo 2º.- Deberes del Estado.

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

La Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86 "...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales..."

Las condiciones del momento, este elemento es muy importante de resaltar, pues se refiere a que el Constituyente previó que las condiciones cambiantes del mundo requerirán leyes adaptables, modernas que busquen la eficiencia y eficacia en la aplicación de las normas en aras de la justicia.

Necesitamos introducir unos conceptos más para poder continuar nuestra discusión y que están contenidos en ya en nuestra legislación, en el artículo 2 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y firmas electrónicas y que solo se enumerarán a continuación, por lo que se pide al lector referirse a la citada norma para las definiciones: Certificado, comercio electrónico, comunicación, comunicación electrónica, estampado cronológico, firma electrónica, firma electrónica avanzada, firmante, iniciador,

intercambio electrónico de datos (IED), intermediario, mensaje de datos, parte que confía, prestador de servicios de certificación, sede o lugar del establecimiento comercial, sistema automatizado de mensajes, sistema de información.

Pero el tener incorporados los conceptos anteriormente mencionados en nuestra legislación no es suficiente, pues se crearon principalmente para el Derecho Mercantil y aunque esta rama del derecho y el Derecho Notarial son complementarios uno del otro, se puede incluir por analogía el contenido de una norma con la otra de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, es necesario ampliar el marco jurídico para dotar a los instrumentos públicos digitales notariales con la seguridad jurídica adecuada.

En países como España o México, se han realizado reformas legislativas para poder incorporar y regular el uso de medios informáticos y tecnológicos a la actividad notarial, dentro lo que encontramos el protocolo electrónico, sin embargo, este es un tema de ámbito mucho mayor al objeto de la presente investigación por lo que se insta al lector a investigar al respecto, pues en esta investigación solamente se hace una referencia muy breve.

En el trabajo de investigación de (Trejo Jimmenez, 2015, p. 9 y 10) encontramos que el protocolo electrónico notarial al ser un documento electrónico se rige por los siguientes principios: **a)** fiabilidad, **b)** autenticidad, **c)** integridad, **d)** originalidad, **e)** no repudio y **f)** confidencialidad, de ellos se debe considerar lo siguiente:

**Garantía de Autenticación.** Consiste en la presunción de que el documento electrónico pertenece a la persona que lo firmó electrónicamente, mediante firma electrónica avanzada. Pretende garantizar que el firmante sea quién dice ser.



**Garantía de Integridad.** Presunción de que los datos no han sido alterados o manipulados desde el momento en que la firma electrónica avanzada fue añadida.

**Garantía de Originalidad.** Documento que ha recibido por primera vez su forma, texto o contenido, es un documento definitivo.

**Garantía de No Repudio.** Permite probar que una comunicación realmente ha existido y lo protege de su negativa.

**Garantía de confidencialidad.** Capacidad de mantener un documento electrónico inaccesible a todos, excepto a una lista determinada de personas.

**Equivalencia Funcional.** Implica que el documento electrónico surte los mismos efectos que un documento en papel y original, de esta manera la firma electrónica avanzada en un mensaje de datos satisface el requisito de la firma autógrafa en los documentos impresos.

Es importante resaltar que ya existen incorporaciones de la tecnología, relacionadas a documentos emitidos por Instituciones o Dependencias del Estado, certificaciones y otros similares, en nuestro país, entre los que podemos mencionar a los siguientes: El archivo general de protocolos ha implementado desde hace varios años un registro electrónico de los avisos especiales; pero la legislación no se ha actualizado para permitir a los notarios para que desde sus notarías puedan enviar los testimonios especiales e inclusive tener la posibilidad de una copia electrónica válida de los

instrumentos públicos y por ende, no se pueden usar copias de respaldo electrónicas con las características tecnológicas adecuadas para que se puedan compulsar testimonios o copias con validez legal de una forma más rápida, segura, económica y fácil de auditar por parte del: archivo general de protocolos, Órganos Jurisdiccionales y la Superintendencia de Administración Tributaria en los campos de acción respectivos. El Organismo Judicial actualmente permite obtener los Antecedentes Penales por medio electrónico<sup>3</sup>, dotando a esta diligencia de un trámite fácil y rápido para conseguir el importante documento y más importante aún que tiene validez.

Debido a que evidentemente la pandemia no detiene la vida diaria, los negocios, los estudios, etc.; es necesario seguir con la cotidianidad, pero con el reto de no tener contacto físico entre el notario y el interesado. Si en nuestro ordenamiento jurídico se contemplara el poder tener documentos digitales con valor y fuerza legal, es decir con seguridad jurídica, este caso no sería un problema tan grande como el que como sociedad estamos enfrentando, por lo menos desde el punto de vista de la relación notarial.

## Conclusiones

Se cree firmemente que en Guatemala para dar validez y la fuerza legal a un instrumento público electrónico se deben incorporar al código de notariado, los elementos tecnológicos que fueron ya descritos, y que algunos ya existen en nuestro ordenamiento jurídico, aunque no como parte del código de notariado propiamente.

La necesidad de implementar situaciones como el trabajo a distancia (tele trabajo), comunicaciones a distancia y virtuales, debido a que evidentemente la pandemia no detiene la vida diaria, los negocios o los estudios, y por lo tanto tampoco la necesidad de crear documentos públicos notariales, compulsar testimonios y copias de los mismos, con el reto de no tener contacto notario-interesado, hace particularmente valiosa la implementación, uso y aceptación de los documentos electrónicos con validez legal. Esto es extensible a cualquier otro tipo de desastre natural o caso de fuerza mayor.

1. Antes conocida como Unión Internacional del Notariado Latino, hasta que no hace mucho tiempo algunos países asiáticos ingresaran a la Unión y que no tienen un notariado basado en el notariado latino, se consideró que no era correcto seguir con el nombre original.

2. OCR es la sigla de Optical Character Recognition, una expresión en idioma inglés que puede traducirse como Reconocimiento Óptico de Caracteres. La noción se utiliza en la informática para nombrar a un procedimiento que permite digitalizar un texto a través de un escáner.

3. Los antecedentes se envían al correo electrónico del interesado.





*Fotografía propiedad de Sora Shimazaki*

## Referencias Bibliográficas

- Altmark, D. R. (1987). Informática y Derecho, Volumen 1. Buenos Aires. Carrera armamentista. (s.f.). Recuperado el 5 de julio de 2021, de DW: <https://www.dw.com/es/carrera-armamentista/t-37948836>
- Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Guatemala.
- Decreto 24-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. (2008).
- Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial. (1989).
- Decreto 314 Código de Notariado. (1947). Guatemala.
- Gimenez Arnau, E. (1976). Derecho Notarial. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. (s.f.). Recuperado el 18 de Abril de 2020, de <http://www.institutonotarial.org.gt/>
- Muñoz, N. R. (2004). Introducción al Derecho Notarial. Guatemala: Infoconsult editores.
- Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/>
- Suñé, E. (1986). Introducción a la informática jurídica y al derecho de la informática. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Informática y Derecho, Monográfico 12, 204.
- Téllez, J. (1996). Derecho Informático, 2da. Edición. México: McGraw-Hill.
- Unión Internacional del Notariado. (s.f.). Recuperado el 20 de Abril de 2020, de UINL: <https://www.uinl.org/>
- Viale Rohrmoser, A. J. (2003). La informática jurídica en el derecho registral, tesis de facultad de ciencias jurídicas y sociales. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.



COMISIÓN PRESIDENCIAL  
DE GOBIERNO ABIERTO  
Y ELECTRÓNICO

**Hiram Sean Urrutia Gramajo** es Ingeniero en Ciencias y Sistemas graduado en la Universidad de San Carlos. Tiene una maestría en Administración Financiera en la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Universidad de San Carlos. Además cuenta con Pensum Cerrado de la Maestría en Derecho Notarial, de la universidad Mariano Gálvez.



Copyright (c) Hiram Sean Urrutia Gramajo

